



Rad.76-111-40-03-001-2021-00284-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con sendos memoriales allegados por la apoderada de la parte actora a través del correo institucional del Juzgado, dentro de los cuales solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, septiembre 26 de 2022.

Luiz Stella Castaño Osorio

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00284-00
EJECUTIVO-HIPOTECARIO-MENOR – C.S. –
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS RODRIGO OSORIO
AUTO INTERLOCUTORIO N°.2147

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al presente proceso se allegan escritos que fueron recibidos por medio del correo institucional del Despacho.

Se allega Despacho Comisorio Diligenciado, para el trámite correspondiente.

La apoderada de la parte actora, allega memoriales mediante el cual solicita la terminación del proceso por REESTRUCTURACIÓN DE LAS OBLIGACIONES y decretar el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que la parte demandada reestructuró las obligaciones que se cobran en el presente proceso y canceló las cuotas adeudadas hasta el 6 DE ABRIL DE 2022.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** con sentencia, adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA**, contra **LUIS RODRIGO OSORIO**, por reestructuración de las obligaciones que se cobran en el presente proceso y cancelación de las cuotas adeudadas hasta el 6 DE ABRIL DE 2022.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del bien inmueble objeto del gravamen, de propiedad del demandado **LUIS RODRIGO OSORIO** con C.C. No. 14.892.830, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **373-65800** registrado en la oficina de instrumentos Públicos de esta ciudad. **Comuníquese** al Registrador de Instrumentos Públicos de Buga, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1488 del 21 de septiembre del 2021.



3º.- LIBRAR OFICIO a la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, para que haga la entrega del bien inmueble en la cual funge como secuestre al aquí demandado **LUIS RODRIGO OSORIO**, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por reestructuración de las obligaciones y puesta al día en las cuotas al mes de abril de 2022.

4º.- TENGASE como honorarios definitivos a la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, los recibidos al momento de la diligencia de secuestro como quiera que no realizó informes de su gestión desde el momento de la diligencia.

5º.- DEJAR REGISTRO que los pagarés, PAGARÉ No. 01589608540908 por valor de \$31.805.213.00, y PAGARÉ No. 00130158639608540775, por valor de \$51.585.761.00 que sirvieron de base de recaudo ejecutivo y de la escritura pública constitutiva de hipoteca No escritura Pública No.632 DEL 14 DE ABRIL DE 2010 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA, se encuentra en poder de la parte demandante y que la presente demanda fue allegada de manera digital, no procede el desglose, sin embargo, debe quedar la constancia, en dichos instrumentos de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora al 06 de abril de 2022.

6º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Alba. Mónica A. D.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 07 DE Octubre DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 154.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37f49b8578dfdb90ed921b9d1bca00bf0703e34c6943901be2d30e507f26e61**

Documento generado en 06/10/2022 09:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>